22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el reporte del INPEC recibido en este Juzgado el pasado mes de noviembre, mediante el cual se informa que el sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA no fue hallado en su lugar de domicilio durante la visita de control realizada por el INPEC el 21 de octubre de 2020 a las 11:53 horas, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

Se advierte que las visitas de control de la prisión domiciliaria se están realizando en un lugar distinto a donde le fue otorgado el subrogado, atendiendo la información que obra en la cartilla biográfica en el sentido que el interno notificó un cambio de dirección a la carrera 20AN No. 131- A3 PISO 1 del barrio Cristal Bajo del municipio de Bucaramanga. Sin embargo, una vez revisado el expediente no hay registro de que haya presentado solicitud de cambio de domicilio, transgrediendo con ello el deber que tenía de informar todo cambio de residencia al Juez que ejerce la vigilancia de la pena, sin que tampoco se encuentre cumpliendo la condena en el lugar en el que originalmente le fue concedido el subrogado, esto es, la calle 68 No. 8 -27 piso 2 del barrio Bucaramanga de esta ciudad, comoquiera que obra la devolución del Oficio No. 973 del 1° de septiembre de 2020 librado al interno a esa dirección con constancia de "desconocido".

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado DEIVIS VANEGAS RUEDA para que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la notificación, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **REQUIÉRASE** al Sistema Nacional de Defensoría Pública- Regional Santander para que asigne un defensor público que asista a DEIVIS VANEGAS RUEDA dentro de las presentes diligencias. Una vez se allegue la designación, notifíquese al defensor del auto que da inicio al trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria, informándole los datos de ubicación actual de su defendido, esto es, la dirección y teléfonos que obran en la cartilla biográfica del interno a folio 17 del expediente.

Una vez surtidos los requerimientos, regresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO
JUEZ

Maira